



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0821-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio (VIDA LA FLORIDA)

PRODUCTORA LA FLORIDA S.A, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2012-4024)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No.1083-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del 2 de noviembre de dos mil doce.*

Recurso de Apelación presentado por el **Lic. Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número 9-012-480, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A**, con cédula de persona jurídica número 3-101-306901, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con domicilio en Alajuela, Río Segundo Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas con siete minutos y veinticuatro segundos del diecinueve de julio de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas con siete minutos y veinticuatro segundos del diecinueve de julio de dos mil doce, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**VIDA LA FLORIDA (DISEÑO)**”, en clase 30 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha 26 de julio de 2012, visible al folio 27, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del 25 de octubre de 2012, visible a folio 58, mediante el cual el **Lic. Manuel E. Peralta Volio**, en la representación dicha manifestó: *“Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de registro de la marca **VIDA LA FLORIDA DISEÑO**, en clase 30, desisto formalmente del trámite.”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el **Lic. Manuel E. Peralta Volio**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca tanto la solicitud de registro indicado como el recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de ambas solicitudes.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio “**VIDA LA FLORIDA (DISEÑO)**” y del recurso de apelación interpuestos por el **Lic. Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderada generalísimo de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas con siete minutos y veinticuatro segundos del diecinueve de julio de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Roberto Arguedas Pérez